

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO AÑO

UN LIBRARY

NOV 1 1975

1849^a

UN/SA COLLECTION

SESION: 20 DE OCTUBRE DE 1975

NUEVA YORK

INDICE

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| Orden del día provisional (S/Agenda/1849) | 1 |
| Aprobación del orden del día | 1 |
| La situación relativa al Sahara Occidental: | |
| Carta, de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11851) | 1 |

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1849a. SESION

Celebrada en Nueva York, el lunes 20 de octubre de 1975, a las 11 horas

Presidente: Sr. Olof RYDBECK (Suecia).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Iraq, Italia, Japón, Mauritania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Orden del día provisional (S/Agenda/1849)

1. Aprobación del orden del día.
2. La situación relativa al Sáhara Occidental: Carta, de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11851).

Se declara abierta la sesión a las 11.25 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La situación relativa al Sáhara Occidental:
Carta, de fecha 18 de octubre de 1975, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/11851)

1. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad ha sido convocado con poca antelación atendiendo a la solicitud urgente hecha por el representante de España al Presidente del Consejo de Seguridad en su carta de 18 de octubre [S/11851]. En su carta — que ha sido inscripta en el orden del día del Consejo — el representante de España solicita que se le invite, de conformidad con el artículo 37 del reglamento, a asistir a las deliberaciones del Consejo sobre esta cuestión. De acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo del reglamento citado por el representante de España, me propongo invitarle a que participe sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo.

Por invitación del Presidente, el Sr. de Piniés (España) ocupa un asiento en la mesa del Consejo.

2. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Además, he recibido también una carta del represen-

tante de Marruecos, en la que asimismo solicita que se le invite a participar en el actual debate del Consejo. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, del artículo 37 del reglamento provisional y la práctica habitual del Consejo, me propongo invitarlo a participar en las deliberaciones del Consejo, sin derecho a voto.

Por invitación del Presidente, el Sr. Slaoui, (Marruecos) ocupa un asiento en la mesa del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): El Consejo de Seguridad comenzará ahora el examen de la situación relativa al Sáhara Occidental y de la carta del representante de España de 18 de octubre. A este respecto, quiero señalar a la atención del Consejo el texto de una carta que recibí ayer del representante de Marruecos [S/11852].

4. El primer orador es el representante de España, a quien concedo la palabra.

5. Sr. de PINIÉS (España): Mi delegación quiere agradecer al Consejo la celeridad con que se ha reunido para tratar de la situación creada por el anuncio hecho por Su Majestad el Rey de Marruecos de llevar a cabo una marcha de 350.000 personas para invadir el Sáhara Occidental.

6. La marcha sobre el Sáhara anunciada por el Rey de Marruecos constituye un acto de fuerza preparado y realizado por súbditos y autoridades marroquíes con el propósito de atentar contra la integridad territorial del Sáhara y de violar una frontera internacionalmente reconocida. De llevarse a cabo tal y como ha sido concebida, constituiría un acto internacionalmente ilícito, contrario a los principios y propósitos de la Carta y en contradicción con las resoluciones de la Asamblea General sobre la descolonización del Sáhara.

7. Imagínese cualquiera de los miembros del Consejo que su país fuera invadido por una masa humana cuatro veces superior a su población. ¿Dónde los alojarían? ¿Cómo se guarecerían? ¿Quién los protegería? ¿Quién los alimentaría? Todo ello no tiene sentido. A este respecto, quisiera recordar que invadir es entrar por fuerza en una parte y, por muy pacíficos propósitos que se abriguen, se estaría violando una frontera contra el propósito de la autoridad que tiene encomendada su defensa y la de su población.

8. Mi delegación quiere señalar ante el Consejo que el Sáhara es un Territorio no autónomo bajo administración española, cuyo proceso descolonizador iba a ser concluido el presente año, de acuerdo con la declaración que hizo mi Gobierno en mi carta de 20 de agosto de 1974 dirigida al Secretario General¹, al aceptar lo establecido en la resolución 3162 (XXVIII) de la Asamblea General. Este aspecto de la descolonización del Territorio seguirá su tramitación normal en la Cuarta Comisión y en el plenario de la Asamblea General, órgano competente, donde se podrán armonizar todos los intereses en juego.

9. Como consecuencia de todos los acontecimientos a que luego me referiré y a haberse publicado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Sáhara Occidental, de 1975², y el dictamen de la Corte Internacional de Justicia de 16 de octubre de 1975³, sería conveniente acelerar la tramitación necesaria para poner término a la presencia de España en el Territorio.

10. Trataré en mi intervención de la fricción que se ha creado, de la gravedad de la situación y del peligro que todo ello comporta para la paz y la seguridad internacionales y muy especialmente de la región. A nadie extrañará el que deba hacer alusión, sin embargo, a algunos extremos del proceso descolonizador, porque posiblemente, al tener conocimiento de ellos, el Consejo estará en condiciones mejores para poder actuar ante la situación creada.

11. Para nadie es un secreto el deseo de mi Gobierno de poner término a la descolonización del Territorio, a efecto de lo cual, en la comunicación antes citada¹, fijó un plazo, dentro de los seis primeros meses de 1975, para que se llevara a cabo el referéndum recomendado por la Asamblea General para la descolonización del Territorio. Por razones que no hacen al caso por el momento, Marruecos se lanzó a una campaña de agitación internacional, acusando a España de que pretendía, mediante tal procedimiento, crear un "Estado fantoche" y que, por lo tanto, las Naciones Unidas no podían aceptar esta pretensión. Nada más lejos de la realidad, por cuanto el proceso de autodeterminación iba a seguir lo establecido por la resolución 3162 (XXVIII).

12. Sin embargo, la Asamblea General, tras numerosos debates, y con objeto de tener elementos adicionales de juicio, aprobó una resolución, la 3292 (XXIX), que contiene los siguientes extremos: primero, solicitud de un dictamen a la Corte Internacional de Justicia; segundo, petición a la Potencia administradora de aplazamiento del referéndum; tercero, envío de una misión visitadora al Territorio, de acuerdo con nuestra invitación. El referéndum fue aplazado, la Corte Internacional de Justicia acaba de emitir su dictamen y la Misión Visitadora ha hecho también público su informe.

13. Durante el presente año, se han producido reiteradas declaraciones de personalidades marroquíes que

han tendido a mantener en continua agitación al Territorio. Por su contenido amenazador, las puse en conocimiento del Secretario General por cartas de 6 de mayo, 14 de julio y 25 de agosto del presente año [S/11857, anexos I a III].

14. Me referiré a algunos puntos de estas comunicaciones. En las declaraciones hechas por Su Majestad, Hassan II el 20 de abril a la emisora francesa France Inter, que fueron ampliamente difundidas por las agencias internacionales de prensa, entre otras cosas relacionadas con la presencia de fuerzas armadas marroquíes en la frontera del Sáhara, él dijo:

"¿Por qué mantenemos este ejército allá? [zona sur de Marruecos]. Por dos razones: primero, para afirmar la presencia marroquí; además, y sobre todo, para servir de marco — a todos los niveles — a la marcha inexorable que no dejará de emprender el pueblo marroquí, con su Rey a la cabeza, en el caso de que espíritus amargados o ligeros pretendiesen iniciar el proceso de autodeterminación en el Sáhara."

Más adelante afirmó: "Incluso si el Sáhara se pudre, esto no puede sino favorecer a Marruecos."

15. El 17 de junio de 1975, en su discurso inaugural del Consejo Superior de Promoción Nacional y del Plan de Desarrollo, Su Majestad el Rey dijo: "La recuperación del Sáhara Occidental constituye una cuestión de vida o muerte para Marruecos." Más adelante añadió: "Debemos afrontarla con la sonrisa y la máxima confianza, incluso si hubiésemos de ir al campo de batalla."

16. El 8 de julio del presente año, con motivo de la Fiesta de la Juventud en Marrakech, Su Majestad manifestó: "La batalla para la recuperación de nuestro Sáhara ha comenzado política y militarmente."

17. Quisiera recordar al Consejo que desde el 13 de diciembre de 1974, fecha en que fue aprobada la resolución 3292 (XXIX) a que antes me referí, y paralelamente a las declaraciones que acabo de mencionar, se han venido produciendo una serie de incidentes provocados desde el exterior, algunos de ellos muy graves, que han comprometido la paz y la seguridad en el Territorio. De todos estos incidentes di puntual cuenta al Secretario General en mis notas del 9 y 29 de julio y 8 de agosto de 1975.

18. Con respecto a estos incidentes, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales señala⁴ que pudo comprobar que:

"Había una situación de tirantez en la frontera entre el Sáhara y Marruecos, así como dentro del Territorio, donde ha habido una serie de incidentes que han dado por resultado varios muertos y heridos

así como la captura de prisioneros. Este estado general de tirantez, que tiene repercusiones y ramificaciones en los países vecinos, pone evidentemente en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad de la región."

19. Por otra parte, en los párrafos 262, 263 y 264 del mencionado informe se señala:

"262. Las autoridades españolas han informado de una serie de incidentes en la frontera de Marruecos, algunos de los cuales ocurrieron mientras la Misión se encontraba en el Territorio, pero la mayor parte después de su partida. Consistieron principalmente en intercambios de fuego y ataques contra fuertes. El 8 de junio, una unidad formada por 44 hombres bajo el mando de un capitán, todos ellos saharianos, fue, según informes, capturada por tropas españolas cuando intentaba ocupar el puesto de Mahbés. Las autoridades españolas declararon que los documentos hallados en su poder indicaban que esa unidad era una de cuatro compañías del ejército marroquí a las que se había ordenado que ocuparan cuatro puestos próximos a la frontera, pero el Gobierno de Marruecos lo negó, afirmando que se trataba de una unidad del FLU [*Frente de Liberación y Unidad*].

"263. El 24 de junio, un vehículo en el que viajaban un oficial y cuatro soldados españoles fue destruido por una mina cerca del puesto de Tah, situado a 3 kilómetros de la frontera y a 27 kilómetros de Daora. Todos los ocupantes resultaron muertos. El puesto de Tah había sido atacado en varias ocasiones anteriores.

"264. Entre fines de junio y mediados de agosto se produjo una serie de incidentes en la frontera de Marruecos o en sus cercanías. Entre ellos, hubo ataques armados contra el puesto de Tah y otro puesto en Hausa, así como varios choques con patrullas militares españolas. El 22 de julio, un destacamento armado formado por un sargento y 15 soldados fue capturado por una patrulla española en las proximidades de Hagunía. También se informó de nuevos incidentes de colocación de bombas en El Aaiún."

Incidentalmente, quisiera señalar que aquellos 16 militares capturados en Hagunía, pertenecían al ejército regular marroquí y, en un gesto de buena voluntad, han sido devueltos el pasado 15 de octubre al Gobierno de Marruecos.

20. El aplazamiento del referéndum y la reiteración de incidentes con la carga adicional de responsabilidades que todo ello suponía para la Potencia administradora, movieron al Gobierno español a comunicar al Secretario General su decisión de poner término a su presencia en el Territorio, por entender que había cumplido la misión que se había impuesto, lo que hizo en carta de 23 de mayo de 1975 dirigida al Secretario General⁵.

21. Ahora bien, el Gobierno afirmaba al mismo tiempo que daría término a su presencia sin que se produjera un vacío de poder y con ese efecto lo transferiría a quienes hubieran de asumir la responsabilidad de la administración del Territorio. Para que no se agravaran injustificadamente nuestras responsabilidades como Potencia administradora, se invitó a una reunión a los representantes de Argelia, Marruecos y Mauritania, con el fin de responsabilizarles en el proceso de descolonización. Esta conferencia, convocada por el Gobierno español, no pudo celebrarse por la oposición del Gobierno de Marruecos.

22. En vista de ello, mi Gobierno solicitó del Secretario General, por mi conducto, que convocara también la misma conferencia bajo sus auspicios. El resultado ha sido asimismo negativo. Mi Gobierno pidió que el Secretario General despachara al Territorio a un representante personal suyo u observadores. Tampoco se pudo lograr su envío, quizás por cuestiones de competencia, pero posiblemente ahora sea el momento de hacerlo bajo la jurisdicción del Consejo de Seguridad.

23. Mi delegación, consciente de que cualquier retraso en la descolonización del Territorio aumentaría la tensión, intentó que se acelerara la publicación del informe de la Misión Visitadora. En todo caso, este informe ya publicado contiene unas conclusiones que merecen ser examinadas porque, de seguirse y de tomarse en consideración por los países circunvecinos, la tensión cedería. Sería conveniente que el Consejo de Seguridad hiciera un llamamiento en los términos de las conclusiones del Comité Especial⁶, que cito a continuación:

"Para crear un clima favorable a una descolonización pacífica del Territorio, todas las partes involucradas e interesadas deberían aceptar de común acuerdo:

"a) Reconocer la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del Territorio durante la fase crucial del proceso de descolonización y prestarle toda la cooperación necesaria para ayudarle en el cumplimiento de su cometido;

"b) Evitar la adopción de toda iniciativa, de cualquier naturaleza que fuese, que tendiera a cambiar el *statu quo* del Territorio;

"c) Estabilizar el número de efectivos en el Territorio y en las fronteras, y evitar reforzarlos en cuanto a dotación, armamentos y equipo;

"d) Asegurarse de que las tropas existentes se abstuvieran de cometer actos de provocación, ya fuera mediante sus desplazamientos o mediante emboscadas, colocación de minas, ataques de comandos armados, sabotaje, etc.;

"e) Abandonar la campaña de prensa que las partes han desatado una contra otra dentro de los medios

de comunicación y que no facilitan la búsqueda de una solución pacífica de la cuestión;

"f) Abstenerse de cualquier medida que pudiese contribuir a empeorar la situación en el Territorio o las relaciones entre las partes involucradas e interesadas y, en caso necesario, disuadir de su propósito a quien tratase de realizar acciones de esta clase."

24. ¿Por qué ha llegado precisamente ahora esta tensión a su grado culminante, hasta el punto de requerir la reunión urgente del Consejo de Seguridad? El 16 de octubre pasado el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, en audiencia pública, dio lectura al dictamen³ que en su párrafo 162, que contiene las conclusiones, dice así:

"Los materiales y la información presentados a la Corte muestran la existencia, en el momento de la colonización española, de vínculos jurídicos de vasallaje entre el Sultán de Marruecos y algunas de las tribus que vivían en el Territorio del Sáhara Occidental. Muestran asimismo la existencia de derechos, con inclusión de ciertos derechos relativos a la tierra, que constituían vínculos jurídicos entre la entidad mauritana, tal como lo entendía la Corte, y el Territorio del Sáhara Occidental. Por otra parte, la conclusión de la Corte es que los materiales y la información presentados no establecen ningún vínculo de soberanía territorial entre el Territorio del Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos o la entidad mauritana. Por lo tanto, la Corte no ha hallado que existan vínculos jurídicos de naturaleza tal que puedan influir en la aplicación de la resolución 1514 (XV) en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, del principio de libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de los pueblos del territorio."⁴

25. Frente a la claridad de este párrafo, las autoridades marroquíes han sacado la sorprendente conclusión que cito a continuación:

"En conclusión, la opinión de la Corte sólo puede significar una cosa: que el llamado Sáhara Occidental formaba parte del territorio marroquí, sobre el cual el Rey de Marruecos ejercía soberanía, y que la población de ese territorio se consideraba y era considerada marroquí.

"Por lo tanto, Marruecos comprueba que sus legítimas exigencias se ven confirmadas por la Corte Internacional de Justicia y, por consiguiente, estima que ninguna otra consideración puede alterar la conclusión de la Corte.

"Marruecos considera que su conflicto territorial con España ha sido resuelto en forma inequívoca y

* Citado en inglés por el orador.

sin ambigüedad alguna. Como resultado de ello, ninguna otra conclusión, emanada de debates con carácter político y no motivados por los rigurosos aspectos de los derechos, puede cambiar el espíritu de las conclusiones que la Corte Internacional de Justicia acaba de comunicar a la Asamblea General.

"Hoy, las exigencias de Marruecos han sido reconocidas por el órgano jurídico consultivo de las Naciones Unidas.

"Sin embargo, corresponde a Marruecos deducir las conclusiones que se imponen."⁵

Tal es el texto del comunicado de la Misión Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas, del día 16 de octubre.

26. El reconocimiento de los "vínculos de vasallaje" entre el Sultán de Marruecos y algunas de las tribus que habitaban el Sáhara Occidental no puede interpretarse en modo alguno en el sentido que le da la delegación de Marruecos. El dictamen de la Corte en esta cuestión debe ponerse en relación con lo que Marruecos pidió.

27. En el párrafo 90 del dictamen, la Corte define así la pretensión marroquí:

"La afirmación de Marruecos de existencia de vínculos jurídicos con el Sáhara Occidental en el momento de la colonización por España ha sido presentada a la Corte como pretensión de vínculos de soberanía fundados en una supuesta posesión inmemorial del territorio. Mantiene Marruecos que esta posesión inmemorial está basada no en un hecho aislado de ocupación sino en una manifestación pública de soberanía, sin interrupción y sin impugnación, durante siglos."⁶

28. La tesis española fue en este punto exactamente la contraria. Planteada así la situación, no tengo más remedio para evitar confusiones que repetir la conclusión tajante de la Corte en su párrafo 162, en relación con la pretensión marroquí:

"la conclusión de la Corte es que los materiales y la información presentados no establecen ningún vínculo de soberanía territorial entre el territorio del Sáhara Occidental y el Reino Marruecos o la entidad mauritana. Por lo tanto, la Corte no ha hallado que existan vínculos jurídicos de naturaleza tal que puedan influir en la aplicación de la resolución 1514 (XV) en cuanto a la descolonización del Sáhara Occidental y, en particular, del principio de libre determinación mediante la expresión libre y auténtica de la voluntad de los pueblos del Territorio."⁷

29. Frente a la tesis marroquí de que la descolonización del Sáhara debe realizarse mediante la aplicación

* Citado en inglés por el orador.

del principio de la integridad territorial — párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) — la Corte declara que no hay ningún vínculo jurídico de carácter histórico que justifique la no aplicación del principio de autodeterminación a la población del Sáhara. De este modo, la pretensión de Marruecos de que, basándose en una supuesta soberanía marroquí en el momento de la colonización española, la Asamblea General decidiera aplicar el párrafo 6 de la resolución 1514 (XV) sobre la integridad territorial, ha quedado clara y rotundamente desestimada.

30. Esta desestimación es la que ha motivado la crisis presente, y a este respecto quiero referirme a mi carta de 25 de agosto de 1975, donde comuniqué al Secretario General algunos párrafos del discurso pronunciado por Su Majestad el Rey de Marruecos el 20 de agosto, tal como fueron recogidos y comentados por la prensa marroquí y por diversas agencias internacionales. A este respecto, la Agencia UPI destacó los siguientes:

“Si fracasamos en la batalla diplomática, entonces os dirigiré un mensaje a vosotros, querido pueblo, y en ese día me pondré el simbólico uniforme militar de nuestra decisión, porque quiero ser el primer combatiente si es necesario.

“El Rey añadió: Soy pesimista porque nuestras posibilidades de recuperar nuestra tierra son solamente de un 50%. Por consiguiente hemos de estar preparados para todo cuanto sea a fin de lograr nuestro objetivo.”*

Por su parte, la Agencia Reuters señaló:

“El Rey dijo que Marruecos adoptaba por el momento una actitud de espera, hasta que la Corte mundial publicara su opinión, que se esperaba para octubre.

“Pero cualquiera que sea el resultado, Marruecos recuperará sus derechos sobre sus provincias enajenadas a más tardar hacia el final de este año, dijo el Rey.”*

31. Esta actitud de Su Majestad el Rey, anunciada ya desde el mes de agosto pasado, demuestra que la crisis presente ha sido deliberadamente preparada, previendo un dictamen de la Corte Internacional de Justicia que no podía por menos de ser contrario a sus infundadas pretensiones. Si a esto añadimos que el informe de la Misión Visitadora también reafirma el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí conforme a la doctrina establecida por la Asamblea General, tendremos una explicación de esta actitud que, en forma totalmente irresponsable, está comprometiendo gravemente la paz y la seguridad internacionales y el pacífico desarrollo del proceso descolonizador.

32. Por otra parte, en el párrafo 3 de su resolución 3292 (XXIX), la Asamblea General pide a la Potencia administradora que aplaze el referéndum hasta que

“decida la política que habrá de seguir para acelerar el proceso de descolonización del Territorio, de conformidad con la resolución 1514 (XV), en las mejores condiciones posibles, a la luz de la opinión consultiva que emita la Corte Internacional de Justicia”.

En este mismo sentido, la Corte dice en el párrafo 72 de su dictamen:

“En cuanto a la futura acción de la Asamblea General existen diversas posibilidades respecto, por ejemplo, a las consultas entre los Estados interesados, y los procedimientos y garantías requeridos para asegurar la expresión libre y auténtica del pueblo. En general, la opinión que emita la Corte en el procedimiento actual proporcionará a la Asamblea General elementos de carácter jurídico útiles para cuando ésta vuelva a tratar de la descolonización del Sáhara Occidental.”*

33. ¿Por qué entonces esta precipitación de Marruecos? ¿Por qué no se espera a que se complete el proceso descolonizador? ¿Por qué no espera a que la Asamblea General decida la política a seguir a la vista del dictamen del Tribunal y del informe de la Misión Visitadora, de acuerdo con la Resolución 3292 (XXIX)? ¿Por qué el Gobierno marroquí pretende con su actitud presente colocarse en abierta rebeldía contra lo estipulado por la Asamblea General? ¿Es que, por el hecho de que el Tribunal Internacional de Justicia y el Informe de la Misión Visitadora reafirmen el principio de la autodeterminación, tiene Marruecos derecho a iniciar una marcha sobre el Sáhara? ¿Con qué finalidad, con qué propósitos? ¿Para provocar una catástrofe? Se alega que se trata de una marcha pacífica. Pero ¿es que ello no constituye la violación de una frontera? La misma declaración de Su Majestad el Rey, al enunciar los pretextos de que dispondrán los invasores y al indicar que podrán utilizar la legítima defensa en el Territorio saharauí contra fuerzas extranjeras, es prueba evidente de que la marcha no abriga propósitos pacíficos. Y no olvidemos que en la frontera se encuentra desplegado un poderoso ejército marroquí que ha creado numerosos incidentes y que ya está actuando con los bélicos preparatorios de la invasión.

34. A este respecto, quiero informar al Consejo que el 18 del corriente, es decir el mismo día en que solicitaba en nombre de mi Gobierno la convocación del Consejo, tres vehículos pertenecientes a una unidad del ejército español sufrieron la explosión de varias minas en la zona próxima a la frontera de Marruecos, matando un soldado y resultando gravemente heridos un capitán y tres soldados más. A este respecto, quiero señalar que tenemos informaciones que nos permiten asegurar que terroristas marroquíes han venido colocando

* Citado en inglés por el orador.

* Citado en inglés por el orador.

sistemáticamente un considerable número de minas, unas en forma irregular e insidiosa y otras sembradas aisladamente, en los puntos de paso obligado en las pistas que conducen a El Aaiún y en sus alrededores. Estas minas constituyen por su número y colocación un gravísimo peligro para el tránsito. A estas minas colocadas por los terroristas, hay que añadir las que el ejército marroquí ha colocado en su territorio a lo largo de la frontera. ¿Qué pretende Marruecos con esta colocación masiva de minas? ¿Qué vuelen por el aire sus propios ciudadanos si llegasen a penetrar en el Sáhara Occidental, para luego echar la culpa a mi país? Lo denuncié públicamente y, en nombre de mi Gobierno, declino toda responsabilidad.

35. Mi país, por su parte, tiene muy presentes las obligaciones que nos incumben en virtud del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. A este respecto, quisiera recordar lo que dice:

“Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

“a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso ...

“c. a promover la paz y la seguridad internacionales”.

36. Consecuente con las obligaciones a que me acaba de referir, España hará frente a las responsabilidades que le incumben, denuncia públicamente ante el Consejo las amenazas intolerables del Gobierno de Marruecos y pide la inmediata actuación del Consejo. Mi Gobierno entiende que sería necesario el envío urgente de una misión para conocer los propósitos que abriga el Gobierno de Marruecos en relación con el anuncio hecho recientemente de marchar sobre el Sáhara. Mi Gobierno invita a cualquier misión que nombre el Consejo a que se traslade a mi país, establezca contacto con el Gobierno español y también la invita a que se traslade al Territorio del Sáhara Occidental. Sin perjuicio del informe que emita rápidamente esa misión visitadora, el Consejo debe adoptar las medidas que estime oportunas para impedir que se lleve a cabo esta marcha. En atención a la urgencia que el caso requiere, habida cuenta que la marcha ha sido anticipada al día 21, mi Gobierno espera que el Consejo dirija un urgente llamamiento al Rey de Marruecos para que desista de la invasión denunciada.

37. En todo caso, en nombre de mi Gobierno, declino toda responsabilidad de lo que pueda ocurrir, ya que la Carta nos exige, como Potencia administradora, y mientras tengamos esa condición en el Territorio, proteger al pueblo saharauí contra todo abuso. Nada más doloroso para mí que tener que acudir ante el Consejo de Seguridad y acusar a un país con el que nos hemos llevado, nos llevamos y pensamos llevarnos siempre con toda cordialidad y afecto, dados los lazos que unen a España con Marruecos, con todo el mundo árabe y, muy especialmente, en estos momentos con los países circunvecinos del Sáhara.

38. Creemos que el del Sáhara es un noble pueblo que tiene derecho a la autodeterminación. Quisiéramos coordinar los intereses de todas las partes en juego en beneficio de la paz, la tranquilidad y la seguridad del mundo. Creemos que las soluciones son fáciles de hallar. En el aspecto de la descolonización, la Cuarta Comisión debe tratar todavía el tema del Sáhara Occidental. Podríamos llegar todos juntos y de común acuerdo a encontrar una resolución conjunta. Pero entretanto, creemos que no es posible aceptar este tipo de amenazas ni esta clase de invasiones, que comprometen la paz y la seguridad. El pueblo saharauí es un pueblo esforzado, valeroso, digno y respetuoso para con los derechos ajenos, por lo que espera que los demás sepan mostrar respeto por los suyos propios, que hoy día han sido reconocidos nada menos que por dos órganos de esta comunidad mundial.

39. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante de Marruecos.

40. Sr. SLAUI (Marruecos) (*interpretación del francés*): Permítaseme, antes de entrar al fondo del debate y especialmente antes de contestar a las diversas afirmaciones o alegaciones hechas por el representante de España — lo cual haré probablemente en una sesión próxima — someter a la consideración del Consejo de Seguridad la opinión del Gobierno del Reino de Marruecos acerca de la urgente solicitud formulada por España para examinar este asunto.

41. Ello no me ha permitido informar oportunamente a mi Gobierno y, sobre todo, recibir las instrucciones necesarias para una exposición completa de nuestro punto de vista sobre la cuestión sometida a examen de este órgano. El tiempo de que he dispuesto ha sido, ciertamente, insuficiente para permitirme tomar las disposiciones que requiere la gravedad de la acusación que hace el Gobierno español al Reino de Marruecos. Pero tal urgencia se justifica aún menos, puesto que a los ojos del Gobierno del Reino de Marruecos la solicitud objeto de la atención del Consejo es prematura en la actual situación.

42. En efecto; según los términos del Artículo 35 de la Carta invocado por España:

“Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, o cualquier situación

de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad”.

Y según el Artículo 34:

“El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”

43. Por otra parte, según el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad:

“El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 [de la Carta]”.

44. Habiendo colocado el mismo Gobierno español la cuestión dentro del marco del Artículo 35, cabe señalar que éste, así como aquellos que lo complementan o fijan las condiciones de su aplicación, supedita la convocación del Consejo de Seguridad a la existencia previa de una controversia o de una nueva situación. Consideramos que, en el caso que nos ocupa, no se da esta condición.

45. Ciertamente existe una controversia entre España y Marruecos en relación con el Sáhara. Pero esa controversia no presenta el carácter de actualidad o de novedad. Se trata de una controversia que surgió al independizarse el Reino de Marruecos, cuando éste pidió a España la restitución de sus territorios ocupados por ella, petición que esta última se negó a aceptar. Desde 1957 no ha dejado de existir esa controversia. Se encuentra en el origen de la devolución por España a Marruecos de la Provincia de Tarfaya y del enclave de Ifni. Oficialmente, en 1974, la Asamblea General reconoció su existencia por la resolución 3292 (XXIX). Ha sido reconocida jurídicamente por la Corte Internacional de Justicia, que se ha referido a su existencia en su providencia del 22 de mayo de 1975⁶, para autorizar a Marruecos a designar en la Corte un magistrado *ad hoc*.

46. Quizás sea de interés recordar que Marruecos, fiel a sus compromisos para con las Naciones Unidas, ha respetado siempre sus decisiones, ha suscrito regularmente sus resoluciones, ha militado con perseverancia a favor de los medios pacíficos y, durante 10 años, ha buscado, dentro de la Organización, que se logre el reconocimiento de sus derechos siguiendo las vías y procedimientos en vigor.

47. Cuando las Naciones Unidas invitaron a la Potencia administradora a iniciar negociaciones para la descolonización del Sáhara, como se desprende por otra parte de la resolución 2072 (XX), de la Asamblea General, Marruecos se declaró dispuesto a negociar,

per. no pudo hacerlo a causa de la inercia de España. Y cuando a continuación las Naciones Unidas adoptaron una serie de resoluciones con miras a lograr la descolonización del Territorio, fue España nuevamente la que, en forma regular, impidió la aplicación de esas resoluciones al no haber manifestado ningún interés al respecto.

48. Durante 10 años pues, la Potencia administradora ha permanecido sorda a todas las resoluciones votadas. Durante este prolongado período, en vez de colaborar objetivamente con las Naciones Unidas a fin de liberar el Territorio de una forma auténtica, España se ha dedicado más bien a pervertir profundamente las condiciones de aplicación de las resoluciones adoptadas.

49. Resulta pues evidente que todos los retrasos que se han observado en el proceso de descolonización son imputables a España, como lo son también las transformaciones que se han producido en el Territorio y que han conducido a hacer ilusorio el recurso a la autodeterminación. En realidad, la única solución posible no tenía que ser obligatoriamente la autodeterminación. Esto es lo que ha venido manteniendo regularmente mi país durante largos años. Y es la idea que ha triunfado en el último período de sesiones de la Asamblea General.

50. En 1974, Marruecos y Mauritania insistieron ampliamente ante la Asamblea General en el hecho de que, lejos de favorecer la liberación de las poblaciones colonizadas, la Potencia administradora se esforzaba, por el contrario, en ponerlas a su servicio recurriendo principalmente al procedimiento clásico de supuestas asambleas representativas. Trataba cada vez más de acentuar su poderío militar y económico. Trataba de hacer del referéndum, que pretendía lograr con la bendición de las Naciones Unidas, el instrumento que habría de dirigir a su antojo y del que se serviría en el momento escogido y según su voluntad, para dar una respuesta conocida ya de antemano. Resulta cierto que ese proceso de la supuesta descolonización no llevaba consigo ninguna negociación con Marruecos o Mauritania, que son partes interesadas; y las Naciones Unidas sólo podían intervenir para dar su aprobación a lo que la Potencia administradora hubiera decidido.

51. Por otra parte, Marruecos y Mauritania han recordado que el Sáhara Occidental no había existido jamás como entidad jurídica propia, y que siempre había sido parte integrante de uno u otro de los dos Estados. El Sáhara tenía, pues, un doble carácter específico a causa de haber pertenecido durante miles de años a Marruecos y a Mauritania, y a causa de las empresas españolas que, en cada etapa, fueron modificando las condiciones políticas del Territorio.

52. Precisamente ese carácter específico del Sáhara Occidental hizo que la Asamblea General por resolución 3292 (XXIX) pidiera la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre ciertos aspectos

jurídicos del problema. Se preguntaba a la Corte si el Sáhara Occidental era una *terra nullius* en el momento de su colonización y, en caso negativo, que dijera si tenía vínculos jurídicos con Marruecos y Mauritania, y cuál era el carácter de los mismos. Al aprobar la resolución 3292 (XXIX), la Asamblea General quería ante todo que se le informara acerca de la situación jurídica del Territorio en el momento de su colonización. No se puede pensar en mantener que esta medida previa de investigación había sido solicitada sin una finalidad precisa, y que, sea cual fuere la respuesta de la Corte, el principio de la autodeterminación debería ser mantenido y aplicado favorablemente. La Asamblea General se proponía, por el contrario, a la luz del dictamen consultivo que habría de darse, preconizar las medidas concretas de carácter político, sobre todo dentro del respeto del derecho fundamental a la integridad territorial de Marruecos y de Mauritania.

53. En efecto, la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General prevé el principio del derecho de los pueblos de disponer de sí mismos. Pero también prevé el principio del respeto de la unidad e integridad territorial de los Estados. Sabemos que las Naciones Unidas han optado regularmente por la aplicación del segundo de estos principios cuando ambos se han enfrentado en un mismo caso.

54. Por otra parte, el terreno de aplicación de los dos principios no es el mismo: el principio de la autodeterminación se aplica en los casos en que se trata de descolonizar un territorio que no hay tenido vínculos conocidos con otro Estado. En cuanto al principio de la integridad territorial, se impone cada vez que se trata de un territorio que ha pertenecido a otro Estado y que sufre aún una ocupación colonizadora. Es precisamente para poder invocar tal norma, que Marruecos y Mauritania han solicitado recurrir a la Corte Internacional de Justicia y, con la misma intención, la Asamblea General ha consultado a la alta instancia internacional.

55. Pues bien, la Corte ha publicado su dictamen: resulta de él que el Sáhara no era *terra nullius* y tenía vínculos jurídicos con Marruecos y Mauritania en el momento de su colonización. La Corte ha reconocido y comprobado la existencia de vínculos jurídicos de vasallaje con Marruecos y de naturaleza territorial con Mauritania. Esos dos países tienen base para pretender que se aplique el principio de la unidad nacional y la integridad territorial. Están justificados al solicitar que el dictamen de la Corte lleve a un acuerdo y negociaciones entre ellos y la Potencia administradora. Este es el enfoque en que hay que colocar el discurso de Su Majestad el Rey del 16 de octubre.

56. Es cierto, en efecto, que la controversia sobre el Sáhara se halla circunscrita entre España, por una parte, y Marruecos y Mauritania por otra. Pues bien, según el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

“El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.”

57. Pues bien, por sus hechos y sus actitudes España persiste en querer perpetuar una situación dudosa, a fin de llegar a la única solución que sirve a sus intereses, es decir, a la autodeterminación, no solamente en perjuicio de las poblaciones afectadas, sino también en violación de los principios de las Naciones Unidas más elementales y, en especial, del Artículo 33 de la Carta ya recordado, y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

58. El discurso pronunciado por Su Majestad el Rey el 16 de octubre en ningún caso ha creado una nueva controversia. Es el mismo litigio que tratan las Naciones Unidas. Se podrá sostener, en vano, que la aplicación de la decisión real anunciada el 16 de octubre pone en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En efecto, los artículos invocados por España misma y que se acaban de recordar, exigen que se produzca una controversia real que cree una situación nueva, caso que no es éste. Tampoco hay controversia nueva ni situación que pueda llevar a una fricción internacional. La noción de situación nueva exige que se haya producido un hecho material que modifique un aspecto o el carácter de las relaciones existentes.

59. El análisis de la carta de 18 de octubre por la cual España pide la convocación del Consejo [S/11851], permite darse cuenta de la dificultad que tuvieron sus redactores para justificar su petición. Se afirma en ella que “con motivo de las declaraciones hechas por Su Majestad el Rey Hassan II... se ha producido una situación de fricción internacional”, cuando todos sabemos que esa fricción la existió siempre y no ha sido creada una controversia nueva por el discurso, como acabamos de dejar establecido.

60. Se pretende que Marruecos ha preparado un proyecto de “invasión” del Sáhara, lo cual es contrario a la realidad. Si la “invasión” es la penetración belicosa de fuerzas armadas de un Estado en el territorio de otro Estado, es evidente que la acción emprendida por Marruecos no puede calificarse así, pues se trata, simplemente, de un regreso de los marroquíes a sus hogares. ¿Se trata de una invasión cuando se quiere regresar a su propio hogar?

61. Se ha establecido, pues, que las condiciones exigidas por los Artículos 34 y 35 de la Carta y el

artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad no se dan en este caso. La solicitud presentada por España en la actual situación es prematura. Nada justifica la precipitación con la que España se ha creído en el deber de pedir la convocación del Consejo de Seguridad, y menos aún la urgencia que ha alegado.

62. Sin embargo, por culpa de España, Marruecos ha sido invitado, en plazo anormalmente breve, a participar en una deliberación que merece reflexión previa y en debates que podrían haber ganado en consistencia y claridad si Marruecos hubiera tenido el tiempo necesario de preparación que exige la importancia del objeto de esta reunión del Consejo. Como hemos dejado en claro, la cuestión es seria y exige una búsqueda paciente y una actitud basada en los datos. En el estado actual de evolución del asunto, no creemos que los miembros del Consejo puedan reprochar a los marroquíes el querer volver a su patria.

63. El conjunto de estos elementos nos lleva a pensar que las Naciones Unidas se negarán a aceptar de inmediato las sugerencias de España, teniendo en cuenta el pasado preñado de consecuencias, alterado por la colonización. Con su permiso, Señor Presidente, tendré oportunidad de volver sobre este asunto cuando se examine el fondo de la cuestión. Considero que en el estado actual de los hechos, remitir el examen de la cuestión a una fecha posterior es lo deseable. Esto se justifica tanto más que la cuestión de fondo no concierne exclusivamente a Marruecos.

64. Marruecos y Mauritania se han reconocido recíprocamente sus derechos sobre el Sáhara ante la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones. Estos derechos de carácter territorial han sido consagrados formalmente por la Corte Internacional de Justicia. Se trata para ambos Estados de una comunidad de intereses indiscutible, y también de su integridad territorial.

65. Sr. EL HASEN (Mauritania) (*interpretación del francés*): El problema del Sáhara es un problema que afecta, como ustedes saben, directamente y en forma extremadamente delicada al Gobierno y al pueblo de Mauritania. Efectivamente, se trata de tierras que forman parte integrante de nuestro suelo nacional por más de una razón.

66. Históricamente las poblaciones que habitan el Sáhara bajo administración española siempre pertenecieron al conjunto mauritano o país chinguitiano. Formaban parte de su organización política y económica, como formaban parte también culturalmente. Se trata, en realidad, de la misma familia que el azar de la colonización dividió entre dos administraciones, una francesa y otra española. Este es un fenómeno muy difundido en África, me dirán ustedes, pero aquí el movimiento trashumante da al problema una dimensión y una agudeza particulares.

67. La prueba más tajante de la homogeneidad de estas dos regiones mauritanas que fueron indebidamente separadas por la colonización, reside en el hecho de que actualmente las poblaciones que viven de una y otra parte de la frontera son censadas administrativamente por el Gobierno de la República Islámica de Mauritania y por España. Este estado de cosas no se debió a ningún designio ni tampoco fue motivado por cálculo político alguno. Pero es imposible, para quien quiera ser objetivo, trazar una línea de demarcación entre estas poblaciones. Es imposible decir dónde concluye geográficamente y, menos aún, humanamente, la República Islámica de Mauritania y dónde comienza el Sáhara bajo administración española. La Misión Visitadora ha presentado recientemente la primera parte de su informe². ¿No ha destacado, acaso, que no existen refugiados saharauís como tales en Mauritania? No estaría de acuerdo con la evidencia y con la lógica misma que un hijo pudiera ser considerado refugiado en casa de su padre, o el padre y la madre en casa de sus hijos.

68. Las poblaciones del Sáhara se funden con el pueblo mauritano cuando están en Mauritania, del mismo modo que los mauritanos en el Sáhara. Esta es una realidad que nadie aquí puede poner en tela de juicio; una realidad de todo momento que la Misión de las Naciones Unidas no pudo pasar en silencio.

69. Otra prueba, histórica ésta, de la homogeneidad de esas regiones mauritanas es que las misiones enviadas por España al Sáhara en la segunda mitad del siglo pasado fueron conducidas con la protección del Emir del Adrar mauritano; gracias a él y a su autoridad política los españoles pudieron establecerse en el Sáhara después de firmar tratados de protectorado con las tribus mauritanas. Sobre la base de estos tratados — y esto merece ponerse de relieve — la Corte Internacional de Justicia, en su opinión consultiva del 16 de este mes, ha considerado que el Sáhara no era un territorio sin dueño, porque está habitado por poblaciones que, si bien nómades, estaban social y políticamente organizadas bajo la autoridad de jefes competentes para que las representaran. En la Ordenanza Real del 26 de diciembre de 1884, España proclamó que el Rey tomaba bajo su protección a Río de Oro, sobre la base de acuerdos concertados con los jefes de las tribus.

70. ¿Cuáles son esas tribus que permitieron a España establecerse en el Sáhara? Se trata de Ouled Bou Sba, Ouled Delim, Regueibat y otras tribus del Adrar mauritano, que están hoy día administradas por el Gobierno mauritano, si bien en gran parte viven en el Territorio bajo administración española.

71. Como se ve, pues, la colonización española, que no ha sido efectiva sino a partir de 1934, jamás ha podido alterar esa homogeneidad de todo el noroeste mauritano. Hasta este día, las fronteras entre la parte independiente de Mauritania y aquella bajo administración de España no existen más que en los mapas y

no corresponden a ninguna realidad. En este momento en que les hablo, todos nuestros hermanos que están bajo administración española, cuyos medios de subsistencia se basan en las actividades pastorales — que constituyen la mayoría — se encuentran en el corazón de la República Islámica de Mauritania, en medio de los suyos, en busca de pasturas. Se trata de un movimiento estacional que se produce de manera regular y que se dirige en ambos sentidos.

72. En el plano geográfico, el Territorio administrado por España se inserta exactamente dentro de los límites de Mauritania. Constituye, pues, un enclave que despliega todo su cuerpo y, yo diría, toda su alma, en el interior del país. El idioma es el mismo, los usos, las costumbres, los hábitos sociales, políticos y culturales son estrictamente idénticos a los de la República Islámica de Mauritania y a los de la mayor parte del Territorio del Sáhara. Basándose en estos múltiples vínculos, en julio de 1957 el Primer Ministro de Mauritania, inclusive antes de nuestra independencia, declaró que la mayor prioridad de nuestro país era completar su unidad e independencia mediante la integración del Sáhara. Mauritania nunca se apartó, desde entonces, de esta posición fundamental, y los documentos de las Naciones Unidas y de todas las conferencias internacionales prueban ampliamente, si fuera necesario, la firmeza y, al mismo tiempo, la constancia de esta posición.

73. Si el Gobierno mauritano se ampara en los vínculos históricos, culturales, geográficos, sociales y económicos para reclamar legítimamente la integración del Sáhara, no puede sino verse confirmado aún más en la legitimidad y justicia de su posición después de la reciente opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia³. A propósito de esta opinión de la Corte Internacional de Justicia, la Oficina Política Nacional del Partido del Pueblo Mauritano publicó el comunicado siguiente, que me permito leerles:

“La Oficina Política Nacional, en el curso de una reunión extraordinaria celebrada el 16 de octubre de 1975, tomó nota de la opinión enunciada el mismo día por la Corte Internacional de Justicia respecto a la cuestión del Sáhara Occidental. En esta ocasión, reafirmó la posición constante del Gobierno de la República Islámica de Mauritania a propósito de esta cuestión. A ese respecto, recuerda que desde 1957 e inclusive antes de la accesión del país a la soberanía internacional, el Jefe de Estado mauritano, Moktar Ould Daddah, fundándose en los hechos humanos, culturales, históricos y geográficos, ha indicado claramente que el Sáhara Occidental constituye parte integrante del territorio nacional. Esta posición fue, desde entonces, regular e invariablemente afirmada por Mauritania, tanto en las Naciones Unidas como ante las demás instancias en que se ha tratado este problema. La Oficina Política Nacional acaba de ser informada que la Corte Internacional de Justicia, en la opinión que ha hecho pública estos días a propósito del Sáhara Occiden-

tal, reconoció la existencia de vínculos jurídicos entre Mauritania y el Sáhara Occidental y de derechos, comprendiendo ciertos derechos relativos a la tierra. Expresa su gran satisfacción por el reconocimiento de la Corte Internacional de Justicia — cuyas opiniones compromete moralmente a la comunidad internacional — de la existencia, al momento de la ocupación colonial del Sáhara, de vínculos jurídicos entre éste y el conjunto mauritano. La opinión de la Corte Internacional de Justicia no puede sino confirmar aún más a la República Mauritana en la legitimidad de su posición a propósito de la cuestión del Sáhara Occidental y en la prosecución de la política que sigue desde hace 18 años para la recuperación de sus derechos mediante la reunificación de su territorio, a la que aspiran tan profundamente las poblaciones de una y otra parte de las fronteras artificialmente trazadas por la colonización. La Oficina Política Nacional, que invita a todo el pueblo mauritano a estrechar sus filas y a movilizarse para completar su independencia, ha decidido que se emprenda una vasta campaña de información y de explicación sobre la cuestión del Sáhara Occidental, campaña que se iniciará mediante una reunión popular que se celebrará en Nouakchott el lunes 20 de octubre [es decir hoy mismo] bajo la presidencia de miembros de la Oficina Política Nacional, y proseguirá a través de todo el territorio nacional mediante la organización de reuniones populares a nivel de federaciones, secciones y comités de partido.”

74. Si la Oficina Política Nacional se ha felicitado por esa opinión de la Corte, se debe a que el órgano judicial más competente en el plano internacional acaba de reconocer a nuestro país, mediante la votación más importante de procedimiento instituido — 15 contra 1 — que existían vínculos jurídicos con el Sáhara, incluyendo derechos territoriales. Esto no puede sino significar el ejercicio de una autoridad política de mi país en el Territorio al momento de la colonización española.

75. Se ha dicho que estos vínculos no implicaban soberanía; lo será quizás en el sentido en que lo entendía el derecho occidental. Pero cuando se leen los párrafos 151 y 152 de la opinión consultiva, se da una perfecta cuenta de la importancia y del carácter decisivo de los vínculos jurídicos que unían a Mauritania con el Sáhara, en relación precisamente con el proceso de descolonización. En el párrafo 151, en efecto, la opinión de la Corte dice como sigue:

“En efecto, a la Corte no le parece que la fórmula utilizada por la Asamblea General en la cuestión II limite estrictamente el alcance de ésta a la existencia de vínculos jurídicos que impliquen la soberanía territorial. El empleo de la expresión ‘vínculos jurídicos’ a propósito del conjunto mauritano indica, por el contrario, que la cuestión II contempla la posibilidad de que existan otros vínculos de carácter jurídico. Limitar el alcance de la cuestión

a los vínculos de soberanía, equivaldría, además, a no tener en cuenta las características propias de la región y de las poblaciones saharianas, que ya han sido señaladas en los párrafos 87 y 88 y a desconocer la pertinencia [y destaco bien esto] que podrían presentar otros vínculos jurídicos para los diversos métodos relacionados con el proceso de descolonización.¹³

En consecuencia, para la Corte, los vínculos jurídicos que unen el Sáhara a Mauritania son pertinentes y deben ser examinados a la luz de las características propias de la región y de las poblaciones afectadas.

76. La Corte ha precisado más su pensamiento en el párrafo 152 de su opinión cuando dice:

“La información de que dispone la Corte indica claramente que el nomadismo de la gran mayoría de los habitantes del Sáhara Occidental, en el momento de la colonización, dio nacimiento a ciertos vínculos de carácter jurídico entre las tribus del Territorio y aquellas de las regiones vecinas a Bilad Chinguiti. De acuerdo con esta información, las rutas de la migración de casi todas las tribus nómadas del Sáhara Occidental se extendían más allá de los límites que deberían convertirse en fronteras coloniales y alcanzaban singularmente vastas regiones de lo que hoy es territorio de la República Islámica de Mauritania. En sus migraciones, las tribus poseían pastos, terrenos cultivados y pozos de agua potable en los dos territorios y, asimismo, cementerios en uno y otro lado. Estos elementos esenciales del modo de vida de los nómadas, como ha hecho constar la Corte, eran, en cierta medida, objeto de derechos tribales y su utilización estaba regida de manera general por las costumbres. Además, las relaciones entre las tribus de la región en campos tales como conflictos intertribales y arreglo de controversias, se regían también por un conjunto de costumbres intertribales. Antes de la época de la colonización del Sáhara Occidental por España, estos vínculos jurídicos no tenían ni podían tener otra fuente que los usos de las tribus mismas y el derecho musulmán.” — Considero que también la Corte ha señalado ahí un factor extraordinariamente importante que debe ser tenido en cuenta — “Antes de la época de la colonización del Sáhara Occidental por España, estos vínculos jurídicos no tenían ni podían tener otra fuente que los usos de las tribus mismas y el derecho musulmán. En consecuencia, si bien no se ha demostrado que el Bilad Chinguiti existía como entidad jurídica, las poblaciones nómadas del país chinguitiano deben, en opinión de la Corte, ser consideradas como poseedoras, durante el período pertinente, de derechos, comprendidos ciertos derechos en cuanto a las tierras en las que vivían como nómadas. La Corte concluye que estos derechos constituían vínculos jurídicos entre el Territorio del Sáhara Occidental y el conjunto mauritano, quedando entendido que esta expresión designa a las diversas tribus que viven en los terri-

torios de Bilad Chinguiti, hoy día englobados en la República Islámica de Mauritania. Se trata de vínculos que no conocen fronteras entre los territorios y que eran indispensables para el mantenimiento mismo de la vida en la región.”¹³

77. Es decir, que la Corte Internacional de Justicia ha reconocido a Mauritania derechos sobre el Sáhara, comprendidos los derechos territoriales correspondientes a los recorridos nómadas de las tribus chinguitianas. Ahora bien, estos recorridos cubrían una gran parte del Sáhara para tener por límite habitual la región de Sakiet El Hamra. La Corte dice que estos lazos son indispensables para el mantenimiento de la vida propiamente dicha en la región. ¿Cómo puede decirse otra cosa cuándo se sabe que las tierras mauritanas del Sáhara, sus pozos de agua, permanentes o provisionales, sus pastos, sus terrenos de cultivo, etc., son medios de vida indispensables y propiedad de nuestras poblaciones en el sentido más estricto del término?

78. Mauritania se cree con más fundamento que nunca para reclamar el respeto a su integridad territorial y a la unidad de su pueblo. Considerará perfectamente legítimo tratar de restablecer sus derechos en el caso de que le faltase la ayuda de la comunidad internacional, y más particularmente de las Naciones Unidas, a pesar de la justicia de su causa y, además ahora, del fundamento jurídico de su posición. Mi país espera pues que las Naciones Unidas tomen las medidas que impone la búsqueda de una solución urgente, teniendo en cuenta el derecho de los Estados interesados, Mauritania y Marruecos, a la integridad territorial y a la unidad nacional.

79. Si siempre hemos buscado una solución de este tipo en el marco de las Naciones Unidas es porque tenemos fe en esta Organización, es porque creemos en las virtudes de los medios pacíficos. Por eso, siempre hemos querido beneficiarnos de la cautela moral y del apoyo político de la Organización. Pero cuando se ve que las Naciones Unidas se orientan hacia una solución — una sola solución — que ha sido prefabricada y que, por sus consecuencias e implicaciones, amenaza la existencia misma de nuestro país, no puede reprochársenos válidamente que defendamos nuestra integridad territorial y la unidad de nuestro pueblo. Estos son los sentimientos que animan a la República Islámica de Mauritania; son los mismos sentimientos que, sin duda, animan al Reino de Marruecos.

80. Precisamente el objeto de la presente reunión es la acción pacífica contemplada por el Gobierno marroquí en la parte norte del Sáhara. Permítaseme, antes de exponer el punto de vista de mi Gobierno acerca de esta acción, plantear el problema e indicar su contorno y sus límites.

81. Ha quedado establecido que el Reino de Marruecos reclama también la integración del Sáhara, invocando el ejercicio de la soberanía, porque Marruecos era el único Estado estructurado en la subregión en

el momento de la colonización española. Mauritania, por su parte, ha reconocido al Reino de Marruecos vínculos jurídicos con los territorios, vínculos que revisten gran importancia. Se trata, para ser exactos, de vínculos entre el Sultán de Marruecos y ciertas tribus que vivían en la región norte del Sáhara. La Corte, en el párrafo 102 de su opinión consultiva, destaca claramente que

“Mauritania no se opone a la afirmación de acuerdo con la cual Marruecos ha ejercido su autoridad en ciertas regiones del Territorio hacia el norte. Así, no se pone en tela de juicio la fidelidad al Sultán de la confederación de los tekna en esa época, ni la pretensión de Marruecos según la cual el Sultán ejercía, por intermedio de los caídes tekna del Marruecos meridional cierta autoridad sobre los tekna nómadas que recorrían las regiones del Sáhara Occidental.”³

82. La Corte hace notar, además, al final del párrafo 105, que Mauritania reconocía que estas fracciones tekna estaban bajo “dependencia marroquí”. La Corte llega a la conclusión justa de la existencia de vínculos de vasallaje entre el Sultán y estas tribus. Se trata, pues, de fracciones tekna nómadas, cuyo recorrido de nomadismo entra en el interior del Sáhara bajo administración española. Estos vínculos jurídicos reconocidos a Marruecos por Mauritania, y después por la Corte Internacional de Justicia, cuyos límites han sido relativamente precisados, nos parecen establecer derechos para Marruecos sobre ciertas poblaciones que viven en el norte del Sáhara. La acción pacífica contemplada por el Gobierno marroquí nos parece destinada a adaptar el derecho a la realidad en una región bion limitada del Sáhara bajo administración española.

83. Partiendo de esta comprobación y teniendo en cuenta el hecho de que Mauritania ha reconocido estos derechos a Marruecos, sería inadecuado culpar al Gobierno marroquí por desear recuperar pacíficamente los derechos que acabo de esbozar. De la misma manera, Marruecos — estoy convencido de ello — no podría culpar a Mauritania si ésta decidiese recurrir a otros medios pacíficos, incluyendo las Naciones Unidas, para hacer prevalecer sus derechos legítimos sobre el Sáhara bajo administración española, derechos que le han sido reconocidos no sólo por Marruecos, sino también por la Corte Internacional de Justicia.

84. Sin embargo, mi país sigue convencido — deseo destacar esto — de que el cuadro más adecuado y los medios más indicados para resolver el problema son las Naciones Unidas. Estas pueden ayudar al Reino de Marruecos, a España y a Mauritania a encontrar juntas al problema del Sáhara la solución más viable políticamente, que tenga en cuenta sus intereses y sus derechos a la integridad territorial, incluyendo la opinión de las poblaciones. Pensamos que el Consejo de Seguridad puede aportar una contribución positiva en este sentido.

85. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Tiene la palabra el representante de España, quien la ha solicitado en ejercicio de su derecho a contestar.

86. Sr. de PINIÉS (España): Seré muy breve, porque reservaré mi derecho a intervenir en una ocasión futura para contestar a los discursos que han pronunciado aquí el representante de Marruecos y el representante de Mauritania. En todo caso, lo que yo quisiera es que el Consejo de Seguridad no pierda la perspectiva de la finalidad que nosotros perseguimos y los objetivos que hemos intentado obtener como consecuencia de la convocación del Consejo.

87. El representante de Marruecos nos ha hablado del problema de la descolonización. No existe ninguna controversia entre Marruecos y España en relación con el Sáhara Occidental; pero, en todo caso, éste es un tema que está sometido a otro órgano, a la Asamblea General, y no a este foro, el Consejo de Seguridad.

88. Lo mismo podría decirle al representante de Mauritania. Todas las exposiciones que nos ha hecho también han sido ya tenidas en consideración por la Corte Internacional de Justicia. Hoy ha sido distribuido el documento y lo tienen ustedes. Lo importante, a nuestro juicio, es que ya la Asamblea General en el pasado, por resolución 3292 (XXIX), y la Corte Internacional de Justicia en el presente han reafirmado el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí, negando que alguno de los vínculos que pudieran existir diera a alguno de los países reclamantes un derecho de soberanía sobre el Territorio. Esto es lo importante. Por lo tanto, ¿cuál es la forma de resolver este problema? A través de la autodeterminación.

89. Yo he actuado en mi justo derecho y con instrucciones de mi Gobierno. Se ha creado una fricción entre Marruecos y España con el anuncio de una marcha que piensa invadir el Sáhara con un número de 350.000 personas, que representan cuatro veces la población del Sáhara. Se ha creado una fricción, implica un grave peligro, y lo que a mi Gobierno le interesa es saber si el Gobierno de Marruecos va a desistir de esta marcha. Todo lo demás, todo el problema de la Corte Internacional de Justicia ya ha sido juzgado y hay unas conclusiones; el problema de la descolonización lo trataremos en la Cuarta Comisión y en el plenario de la Asamblea General. Aquí estamos tratando una fricción que se ha creado con el anuncio de la invasión de un Territorio que nos está encomendado a nosotros por la Carta de las Naciones Unidas. Nosotros tendremos que hacer frente a esto. Nosotros sabemos como deberemos actuar, de acuerdo con la Carta. Pero creo que no estaría de más que el Consejo nos ayude y descargue su responsabilidad, indicándonos cuáles son las formas de actuación para hacer frente a esta invasión. Creo que se requiere un urgente llamamiento para que desaparezca la causa de la fricción que se ha creado. ¿Cuál es la causa que la ha creado? El anuncio de una invasión del Territorio. No me sirve para nada que me

digan que abrigan propósitos pacíficos. El que abrigue propósitos pacíficos que se quede en su casa. Esa es la mejor solución para todas estas crisis y tensiones. Llegar a un Territorio donde no es posible albergar a una masa humana de 350.000 personas es, cuando menos, disparatado. Por eso, nosotros queremos pedir amparo al Consejo de Seguridad.

90. El Territorio, al norte de la frontera, está sembrado de minas. Dentro de nuestro mismo Territorio se han sembrado numerosas minas por terroristas marroquíes. Nosotros queremos prevenir, antes que reparar. Quisiéramos que Su Majestad el Rey de Marruecos desista de esta proyectada invasión que, repito, no puede ampararse en modo alguno en que abrigue propósitos pacíficos. Cualquier país, cuando llega alguien a la frontera, le pide su documentación, su visado. Cuando se trata de unas cantidades masivas, que rebasan cuatro veces la población que uno tiene, el problema puede ser grave y serio.

91. Y creo que es de la incumbencia del Consejo de Seguridad, al que yo pido amparo y protección en nombre de mi Gobierno. Por eso, desgraciadamente, he tenido que acudir al Consejo, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de su Artículo 35, que no creo que nadie tenga por qué interpretar. Es mi país, mi Gobierno, el que interpreta la Carta. Porque, lo que está claro, claro está.

92. El PRESIDENTE (*interpretación del inglés*): Deseo informar al Consejo que la delegación de Costa

Rica ha presentado un proyecto de resolución; por ahora sólo existe texto en español, pero alrededor de las 15 horas estarán disponibles los correspondientes a los otros idiomas. Le concedo la palabra al representante de Costa Rica, a fin de que proceda a dar lectura a ese proyecto que será traducido por los intérpretes.

93. Sr. SALAZAR (Costa Rica): Efectivamente, Señor Presidente, como usted acaba de anunciar, mi delegación ha sometido a consideración del Consejo un proyecto de resolución que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Sin perjuicio de las medidas que oportunamente pueda adoptar,

"Exige con carácter de urgencia que el Gobierno de Marruecos desista inmediatamente de la marcha anunciada sobre el Sáhara Occidental." [S/11853/Rev.1.]

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

Notas

¹ A/9714.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23, vol. III, cap. XIII, anexo.

³ Sahara occidental, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1975, pág. 12.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 23, vol. III, cap. XIII, sec. B.

⁵ A/10095.

⁶ Sáhara Occidental, ordonnance du 22 mai 1975, C.I.J. Recueil 1975, pág. 6.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو كتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишете по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
